VENTA DE EJEMPLARES

EN LA ADMINISTRACIÓN



FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50 FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el im porte de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

ADMINISTRACIÓN, Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejeme plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Sarna», en el ganado caprino, del término municipal de Albendiego, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Abril del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 18 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

de mayo de mil novecientos treinta y seis con las normas que en cuanto a competencia se contienen en la Ley procesal civil, al propio tiempo que se introducen las modificaciones que la experiencia aconseja.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. En los juicios verbalés y en los procesos de cognición, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces municipales, comarcales y de paz la sumisión expresa de las partes sólo podrá hacerse en favor del Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes, si se tratase del ejercicio de acciones personales, o el del lugar de situación de la cosa cuando se trate de acciones de naturaleza real sobre bienes inmuebles o derechos reales constituídos sobre los mismos.

En defecto de sumisión expresa, se estará a las reglas de competencia establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo segundo. En el caso del artículo anterior la representación legal o voluntaria, la cesión de créditos o el pago por cuenta de otro no determinarán alteración de competencia por razón de domicilio, que, en esos supuestos, será, según los casos, el del representado, cedente o acreedor beneficiado por el pago.

Artículo tercero. Los Jueces municipales, comarcales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, con intervención del Ministerio Fiscal, cuando, invocándose por el actor la sumisión expresa de las partes, no resulta ajustada a lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1948 modificando la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis sobre competencia de la Justicia Municipal.

La Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis modificó las normas reguladoras de competencia contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el doble sentido de limitar la sumisión expresa de las partes al Juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar donde esté sita la cosa inmueble litigiosa, y de que, en efecto de dicha sumisión, habría de estimarse competente en los juicios verbales el Juez del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble de la relación jurídica.

Ampliada la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales a virtud de la reforma instaurada por la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que elevó hasta cinco pesetas la cuantía del proceso de cognición, se hace Preciso armonizar los preceptos de la Ley de veintiuno LEY DE 17 DE JULIO DE 1948 sobre el arresto sustitutorio de multas, impuestas con arreglo a la Legislación de Orden Público.

El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la Ley de Orden Público y concordante de la misma y que impone a la autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que por ser largos y dilatorios los trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o insolvencia del multado, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un sistema que permita a la autoridad gubernativa, la rápida efectividad de las sanciones de índole pecuniaria que imponga en uso de las facultades que le están conferidas, sin necesidad de impetrar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo a ésta para que proceda a la exacción. de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad, aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil, subsidiaria de la penal, establece el artículo veinte del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Transcurrido el plazo dentro del cual debe hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público o disposiciones complementarias, si el obligado no la paga o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe, podrá la Autoridad que la impuso oficiar al Juez de Primera Instancia respectivo notificándole el hecho. Y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes, acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días, sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Cuando el multado fuere menor de dieciséis años, no podrá ser objeto de arresto.

Artículo segundo. Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emancipados, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio sobre los bienes de quien ejercieren sobre ellos la patria potestad.

Artículo tercero. Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la facultad que le confiere el artículo primero de esta Ley, hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el pago de la multa posteriormente satisfecha o exigida por la vía de apremio quince pesetas por cada día de arresto sufrido.

'Artículo cuarto. Cuando la Autoridad gubernativa no haya hecho uso de la facultad que le confiere el artículo primero, limitándose a oficiar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio, y se declare la insolvencia, el Juez comunicará el resultado a aquella Autoridad, la cual, a su vez, podrá requerir a la judicial para que decrete el arresto subsidiario por los días que estime dentro del límite legal.

Quedan derogadas cuantas dispo-Artículo quinto. siciones se opongan a lo que esta Ley establece y auto. rizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 17 DE JULIO de 1948 por la que se aumenta en 1.500 pesetas la gratificación anual de los Inspectores Municipales Veterinarios.

El intenso trabajo que realizan los Inspectores municipales Veterinarios en el servicio que tienen encomendado aconseja, al igual que se ha hecho con otros. funcionarios sanitarios al servicio de las Corporaciones locales, incrementar las dotaciones de las plazas que sirven en la medida que lo permita la situación de la Hacienda, tanto en la esfera estatal como local, procurando al mismo tiempo llevar a cabo la reducción en el número de plazas en las correspondientes plantillas tan pronto lo permitan las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las plazas del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios que figuren en la clasificación de Partidos, aprobada por el Ministerio de Agricultura, experimentarán un aumentó en su dotación de mil quinientas pesetas anuales, que sus titulares percibirán en concepto de gratificación fija y con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, previo el correspondiente ingreso por parte de los Ayuntamientos.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Agricultura se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación de Partidos actual, procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita y sin perjuicio de los interesados que las desempeñen en propiedad, rectificación que se hará en cada caso mediante la instrucción del expediente reglamentario.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Agricultura, de Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie O, números 895.899, 895.901 y 895.907, se pone en general conocimiento que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y quien lo intentase puesto

Guadalajara 18 de Agosto de 1948.—El Jefe proa disposición de la Autoridad. (Derechos de inserción, 13'75 ptas.) vincial, L. Andreu.

OPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1948

DALANCE de las operaciones de contabilidad verificados la BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Julio de 1948

BALANCE de las operaciones	Presupuesto autorizado y	Operaciones =	DIFEREN	CIAS
	rectificaciones	realizadas ·	En más	En menos
INGRESOS		Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas
Rentas	182 751'48	72.115.54	»	110.635'94
Rentas	588.320.00	100.000,00	»	488.320,00
Bienes provinces v donativos	626.727'86	149.964'54	»	476.763'32 214'40
Subvenciones y donativos. Subvenciones y donativos. Legados y mandas. Legados y mandas. Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	8.500°00	9.754'86	3.254'86	214 40
Tantilales, Car	346.000'00	177.487'72	1.254 60	168.512'28
a ahos v vasco	315.500'00	326.658'44	11.158'44	»
1: dog nor of Estado	1.491.000'00	781.148'76	»	709.851'24
a Impuestos y leculo	1.882.448'26	» ·	N N	1.882.448'26
o Compensacion pro	187'50	»	»	187'50
Recargos provincia	275.200'48	62.600'24	. »	212.600'24
o Crédito provinciales	470.000'00	»	>	470 000'00
	2.000'00	»	» .	2.000°00 35.909°53
Multas Reintegros	58.300'00	22 390'47 1 005.219'67	» »	1.072.418.81
E. W. a. C. 1400	2.077.638'48			5.629.861'52
Caura Presumuesto ordinario	8.324.788'46	2.707.340.24	12.413°30 10.700°00	0.025.001 52
Nominal	»	739.944'13	739.944'13	» ·
lores independientes de Presupuesto Nominal	1.076.762'20	964.047'05	N TELLOUS	112.715'15
Landingrio Paro Obrero 1945-44	304.832'91	304.832.91	»	>
	323.012'25	323.012.25	>	» ·
	535.526'87	535.526'87	» .	* **
11 21 10/7	700.000,00	329.519'18	>	370.480'82
em id. id. 1948	1.007.155 29	281.456'36	»	725.698'93
lem id. id. Involuntario	1.377.188'53	148.805,53	>>	1.228.383'00
lem id. Casa provincial de Misericordia	8.285'80	8.285'80	»	17.008'03
and adificion provinciales.	17.226'43	218'40	»	14 592'47
dem id. Recaudación Contribuciones 1947	237.604'06	223.011'59 476.929'79	»	535 960 52
dem id. id. 1948	1.012.890'31	The second secon	763 057'43	8 634.700.44
TOTAL INGRESOS	14.925.273.11	7,053.630.10		
		7.871.643		343 01
BACOS				004 405(00
PAGOS —	427.639'03	143.501'65	»	284.137'38
1.º Obligaciones generales	00.000 00	22.469'56	, »	46 530'44 98.951'33
2.º Representación provincial	110.000 00	11.048'67	»	686.953.52
6.º Personal y Material	1.291 911 21	605.023,75	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	75.000.00
7.º Salubridad e Higiene	10.000 00	750.532'02	, ,	939 347 98
8.º Beneficencia	1.000.000 00	20.471'90	»	23.188'10
9.º Asistencia social	//	** ******	· »	123.558118
0.º Instrucción Pública	1 051 005110		>>	789.589 74
1.º Obras Públicas y edificios provinciales	070 000100		»	670.000 00
mopulo do obitas y scrittores pasticos do-	42.200'00	7.699'86	»	34.500°14 27.944°73
, J - GBCa	74 606400	46:661.27	, »	302 602 3
Briodistita y Gallacella	460.204'60	157 602'29	80,000'00	302 002 0.
7.º Devoluciones	100000	80.000°00 6 406°40	80.000 00	46.447'5
io. Imprevistos	32.000 00		»	883 643'1'
9.º Resultas	1.000.201		80.000'00	5.032.3946
Suma Presupuesto ordinario	7.553.437'03	2.601.042'43	00.000	»
Valores inden Nominal	. »	**************************************	124.021'39	*
Valores independientes de Presupuesto Nominal	* OTC 750100	CALPT	»	821.0704
108UDIIASTO AYTYOONAINONIA DANA Ohnong 1042 44	1.010.112 20	0 - 4 10 14 5	>>	239.666'7
			»	323 012'2
Idem id id 1047	535.526'87	*	>>	535.526'8 637.399'7
Idem id id 1040	700.000'00	62.600.24	»	725.698
Idem id id Tarrel	1 007.155'29	281.456.36	»	1.231.475
Idem id R	1 377 188 5	145,715.50	2)	8.285
Idem id Casa de Misericordia	8.285'80		»	17 226'4
Idem id. edificios provinciales	17.226'48	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	>>	4 645'8
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947 Idem id. id. 1948	227.604'00	000 - 10111		616.341
TO TO TO THE PARTY OF THE PARTY	The state of the s			10 192 744
TOTAL DICOC	TTILLO	0 000 101105	-	
Existencia en Caja		7.053 630'10		3.722'63
Total igual a los Ingresos				2 000117 -40
Presupuesto ordinario	Presupuesto ex	traordinario B. camin	os vecinales	3 092'17 pta 8.285'80 »
Valores independent 106.297'81 ptas	Cana /	to Micericordia		8.285 80 » 218 40 »
Valores independientes de Presupuesto Nominal. 106.297.81 ptas Presupuesto entre de Presupuesto Efectivo. 10.700.00 » 615.922'74 »	'4 -4:0:0:	oc negvinerales		53°36 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 615.922'74 » Idem id. id. 1945 708.345'30 » Idem id. id. 1945 939.666'76 »	vi da Donau	dacion Contribuciones	1741	80.380'65 »
Mem id. id. 1945	Idem id. id. 19	48		20.000 00 "
L 10. 10. 1046			-	
id id 1047	il il			100 EC 10
Mem id. id. 1945 239.666°76 323.012°25 323.012°25 323.526°87 3266.918°94	m	existencia en Caja (seg	ún acta arqueo). 2.	898.421'05 »

La Comisión gestora, en sesión de 16 de los corrientes, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Intervención de Fondos hasta el día 31 de Julio del año actual y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 19 de Agosto de 1948. El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

de Guadalajara

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, entre otros extremos, me comunica lo siguiente:

«El Decreto de 2 de Abril último sobre tasación de productos forestales en pie, en relación con el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1946, no permite la celebración de subastas de maderas y leñas en montes públicos mientras no se fijen precios topes máximos y se den las normas necesarias para la adjudicación de productos en pie.

Antes del comienzo del año forestal próximo se habrán dictado las normas necesarias para la adjudica-

ción de productos en pie.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las entidades propietarias de montes de utilidad pública de esta provincia.

Guadalajara 18 de Agosto de 1948.-El Ingeniero Jefe accidental, Alfredo Pellón.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Paredes de Sigüenza y Valdelcubo, el proyecto de presupuesto municipal para 1949, por ocho días.

Trijueque y Valdeconcha, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Cerezo de Mohernando, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Jadraque y Hortezuela de Océn, las cuentas municipales del año 1947, por quince días.

Valdelagua, las cuentas municipales del primero y segundo trimestre, por quince días.

Distrito Forestal Juzgados de La instancia e instrucción

SIGUENZA

López García, Soledad (a) La Sole; natural de Yebra (Guadalajara), de estado soltera, profesión sus labores, de 20 años, hija de Ignacio y de Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Sagasta o Ventura de la Vega, número 21, o Alcalá, 126; procesada por hurto, sumario número 44-1946, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión; con apercibimiento de que, si no lo verifica dentro de dicho término, será declarada rebelde.

Sigüenza 9 de Agosto de 1948.—El Juez de ins. trucción, Fernando Menéndez.-El Secretario, P. S., firma ilegible. 1565

Edicto

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende pieza responsabilidad civil dimanante del sumario 54 de 1946, por el delito de accidente ferroviario, contra responsable civil tercero subsidiario de la R. E. N. F. E., y no habiendo sido reconocida por ignorarse el domicilio de don Nicolás González Alonso y don Sócrates Bahillo Hidrobo, acta de renuncia firmadas a la R. E. N. F. E., y habiendo sido el último domicilio de ambos, el primero en Madrid, en la calle de Argumosa, número 9, y el segundo en Avenida J. P. Rivera, número 10, o José Antonio, número 10, Barcelona, se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de reconocer dichas actas de renuncia en todas sus partes y la firma; haciéndoles saber que, si no lo verifican, se les tendrá por reconocido en su totalidad dicho documento.

Sigüenza 5 de Agosto de 1948.-El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.-El Secretario, P.S., firma ilegible.

GUADALAJARA. -- IMPRENTA PROVINCIAL